

**CONTRATO DE OBRA No.259- 2025**

**OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."**

<b>Código</b>	CCE-EICP-IDI-16	<b>Página</b>	1 de 20
<b>Versión No.</b>	3		

**CONTRATO DE OBRA No 259 - 2025.**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CLÁUSULA 1.</b>	<b>DEFINICIONES</b>
<b>CLÁUSULA 2.</b>	<b>OBJETO</b>
<b>CLÁUSULA 3.</b>	<b>ALCANCE DEL OBJETO</b>
<b>CLÁUSULA 4.</b>	<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>
<b>CLÁUSULA 5.</b>	<b>VALOR DEL CONTRATO</b>
<b>CLÁUSULA 6.</b>	<b>ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO</b>
<b>CLÁUSULA 7.</b>	<b>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</b>
<b>CLÁUSULA 8.</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>
<b>CLÁUSULA 9.</b>	<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</b>
<b>CLÁUSULA 10.</b>	<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</b>
<b>CLÁUSULA 11.</b>	<b>DERECHOS DEL CONTRATISTA</b>
<b>CLÁUSULA 12.</b>	<b>OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD</b>
<b>CLÁUSULA 13.</b>	<b>RESPONSABILIDAD</b>
<b>CLÁUSULA 14.</b>	<b>INDEMNIDAD</b>
<b>CLÁUSULA 15.</b>	<b>MULTAS</b>
<b>CLÁUSULA 16.</b>	<b>CLÁUSULA PENAL</b>
<b>CLÁUSULA 17.</b>	<b>CLÁUSULAS EXCEPCIONALES</b>
<b>CLÁUSULA 18.</b>	<b>GARANTÍAS</b>
<b>CLÁUSULA 19.</b>	<b>INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA</b>
<b>CLÁUSULA 20.</b>	<b>INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA</b>
<b>CLÁUSULA 21.</b>	<b>CESIÓN</b>
<b>CLÁUSULA 22.</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>
<b>CLÁUSULA 23.</b>	<b>SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN</b>
<b>CLÁUSULA 24.</b>	<b>LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL</b>
<b>CLÁUSULA 25.</b>	<b>DOCUMENTOS</b>

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16

Página 2 de 20

Versión No. 3

Entre **ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.537.224 expedida en Bucaramanga (Santander) representante Legal de **LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA- ESEPGUA S.A. E.S.P.** con Nit. 901557295-5, en adelante la Entidad, por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO SONOLUX** con Nit. 902013691-8 representado legalmente por **MARCIA LORENA JARABA ANAYA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 1.079.660.063 de Chivolo - Magdalena, en adelante el Contratista, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Acto Empresarial de Apertura de fecha siete (7) del mes de octubre del 2025, la Entidad apertura el Proceso de Contratación de la Licitación Publica 009 - 2025
- II. Que mediante Acto Empresarial de Adjudicación de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2025 la entidad adjudicó el proceso de selección LP 009 de 2025 al Contratista **CONSORCIO SONOLUX**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes") acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

**CLÁUSULA 2. OBJETO:** El objeto del Contrato es la: "**CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.**"

**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No LP 009 - 2025. los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16

Página 3 de 20

Versión No. 3

total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato es por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$9.421.988.792,00 M/L)** equivalentes a 6.618,8892111 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA 6. ANTICIPO**

La entidad entregará al contratista el 30% del valor del contrato en calidad de anticipo.

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea **ESEPGUA S.A E.S.P.**, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	4 de 20
Versión No.	3		

recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16

Página 5 de 20

Versión No. 3

saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 19142 expedido el 1 de octubre de 2025 y del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP25-0175 expedido el 7 de octubre de 2025, descrito de la siguiente manera:

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO:** Para el proyecto que compone el presente proceso y que se enuncia a continuación la forma de pago será la siguiente:

**Obra y Suministro.** Se pagará a través de precios unitarios fijos; los cuales serán pagados a través de actas parciales de obra hasta completar el noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del valor adjudicado. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por EL CONTRATISTA aprobados por LA INTERVENTORÍA y con el aval de la Entidad Contratante, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. En cada acta parcial, se amortizará el anticipo entregado al contratista, correspondiente al treinta (30%) del valor del contrato.

**Acta de liquidación del contrato:** el cinco por ciento (5%) restante del valor del valor del Contrato será pagado a EL CONTRATISTA una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato. La cual solo se tramitará y se suscribirá una vez sea recibida a satisfacción la ejecución total de las actividades establecidas en el proyecto.

Para cada pago EL CONTRATISTA tendrá que presentar los siguientes documentos: 1) Actas mensuales con entregables ejecutados y aprobados; 2) Factura de venta o documento equivalente; 3) Certificación del Interventor y supervisor sobre recibo a satisfacción de actividades desarrolladas mensualmente; 4) Paz y salvos de los profesionales y trabajadores vinculados para la realización de los trabajos objeto de contratación, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice EL CONTRATISTA, y serán de cuenta del contratista todos los gastos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

**Impuestos, deducciones y gastos.** - EL CONTRATISTA acepta que todos los impuestos,

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	6 de 20
Versión No.	3		

tasas, contribuciones y en general todos los gravámenes que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo suyo. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con la ENTIDAD CONTRATANTE, con la suscripción del contrato, autoriza para que el área financiera, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.

El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato, como tampoco de subcontratación de actividades incluidas en el objeto contractual.

**Nota 1:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, la radicación de la factura por parte del contratista y el reconocimiento de la misma por parte de la entidad solo procederá una vez el contratista cumpla con los demás requisitos para pago de acta parcial o final establecidas por las partes en la presente cláusula.

**Nota 2:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

**Nota 3:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Código	CCE-EICP-IDI-16	Versión	3
--------	-----------------	---------	---



OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16

Página 7 de 20

Versión No. 3

**Nota 4:** El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**Nota 5:** De conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 379 de 2012, que establece expresamente "en el presupuesto para aquellos proyectos cuyo costo sea superior a 2.000 SMMLV, se deberá separar las obras civiles de los suministros de tubería con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde solo a los costos de administración", es pertinente precisar que el propósito de dicho acápite es indicativo en la presentación y estimación de costos para los proyectos, en el entendido que el Ministerio financia proyectos funcionales que en ningún caso puedan mutar hacia la provisión de suministros, razón por la cual, los ejecutores deberán señalar explícitamente en los pliegos de contratación y en los contratos que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación.

**Nota 6:** Las actas de liquidación de los contratos deberán ir acompañadas, adicional a los documentos señalados en la cláusula de forma de pago del presente contrato, de lo relacionados taxativamente en la Resolución No. 031 del 12 de mayo de 2021, la cual modifica la Resolución No. 027 del 19 de abril de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones a los supervisores de ESEPGUA S.A.E.S.P., sobre los documentos que deben acompañar el acta de liquidación de los contratos. Esto como una política de prevención del daño antijurídico en la entidad. Lo correspondiente al contratista de obra deberá ser cumplido y soportado por el mismo para efectos de la procedencia del acta de liquidación.

**SISTEMA DE PAGO:** El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por EL CONTRATISTA y entregadas a LA ENTIDAD CONTRATANTE a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica

Dentro del proyecto se encuentra contemplado el ítem provisión para ajustes el cual consiste en la amortización de los valores de los insumos los cuales están afectados por una fluctuación de monedas extranjera o el aumento de los precios de los mismos.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma, correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ellos hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.

El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	8 de 20
Versión No.	3		

exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento de la obra objeto de la presente licitación, se debe tener en cuenta que el proponente favorecido se compromete, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se

Código	CCE-EICP-IDI-16	Versión	3
--------	-----------------	---------	---

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	9 de 20
Versión No.	3		

impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

16. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada.

En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.

17. El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.

18. Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.

19. Incorporar como mínimo el 100% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato

#### CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, cumplirá las siguientes Obligaciones Específicas:

A) Realizar los tipos y las cantidades de obra contempladas en el presupuesto oficial y estimadas por el contratante, a los precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste ofrecidos en su propuesta económica.

B) Elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente: la ejecución de mayores cantidades de obras, obras adicionales o la supresión de obras o de cantidades de obra.

C) Cumplir con las normas ambientales y de seguridad durante la ejecución de la obra

d) Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de las obras y hasta la entrega de la misma, el personal profesional, técnico y auxiliar ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades, preparación académica y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones. En caso de que sea necesario un reemplazo, deberá presentar la justificación valedera ante **ESEPGUA S.A. E.S.P.** y la hoja de vida del reemplazante, y **ESEPGUA S.A. E.S.P.** aceptará o no la solicitud pertinente, so pena de que se haga efectiva la cláusula penal del contrato.

E) Celebrar y ejecutar los subcontratos necesarios para la realización de los trabajos, garantizando que estos no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo entre el subcontratista y **ESEPGUA S.A. E.S.P.**

f) Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable a la ejecución de la obra.

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	10 de 20
Versión No.	3		

- G) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra **ESEPGUA S.A. E.S.P.** por causa o con ocasión del contrato.
- H) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.
- I) Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales, insumos y elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
- J) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.
- K) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
- L) Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra
- .M) Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro del año siguiente a la entrega de las obras.
- N) Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
- Ñ) Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras de urbanismo afectadas por la construcción.
- O) Llevar una bitácora de obra, que será la memoria diaria de todos los acontecimientos, circunstancias y decisiones relacionados con la ejecución de los trabajos, además, allí se registrará la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y sus apreciaciones, sugerencias y observaciones. Esta bitácora debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y por el director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. También tendrán acceso a esta bitácora, los representantes de **ESEPGUA S.A. E.S.P.**
- p) Realizar quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
- Q) Elaborar las actas de entrega parcial de obra y la de entrega final de la misma.
- R) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato, y en general, presentar toda la información y documentación requerida por el Interventor o por ESEPGUA S.A. E.S.P.
- s) Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregados por ESEPGUA S.A. E.S.P, únicamente para el desarrollo del objeto contractual.
- T) Revisar, junto con la interventoría, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.
- U) Conocer y cumplir toda la normatividad nacional vigente sobre la construcción de alcantarillados y acueductos.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	11 de 20
Versión No.	3		

V) El Contratista, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias a que haya lugar, para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. Los planes que se elaboren para el cumplimiento de esta obligación deberán ser avalados por el interventor.

W) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra.

X) Informar oportunamente al interventor y a ESEPGUA S.A. E.S.P, sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

Y) Realizar por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto. Responder por el pago del consumo de servicios públicos utilizados con ocasión de la ejecución de la obra y trabajos.

Z) El Contratista deberá mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir uniforme, para su inmediato reconocimiento.

Aa) Realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite la Interventoría, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra y de terceros que deban transitar por el área de influencia de la obra.

Bb) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra

Cc) Informar oportunamente a **ESEPGUA S.A. E.S.P**, sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato

Dd). Estudiar, analizar y recomendar por escrito a la Interventoría y Supervisor, los cambios en las especificaciones técnicas o ítems; las obras, objetos o ítems complementarios o imprevistos; la variación en las cantidades y/o calidades de los objetos o bienes, precios, reajustes de precios y demás variaciones en condiciones que requiera el contrato de obra pública cuando estos fueren viables; dichas variaciones se consignaran en actas firmadas por el contratista y el interventor y serán sujetas a la aprobación de **ESEPGUA S.A. E.S.P**.

## CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Que el valor intrínseco de la remuneración no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
3. Que se le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato, a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a el.
4. Acudir a las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato.
5. Recibir la colaboración e información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	12 de 20
Versión No.	3		

6. Le sean resueltas las peticiones y consultas que le haga a la entidad dentro de los términos legales.
7. Le sean cumplidas las condiciones pactadas en el presente contrato.

## CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

**ESEPGUA S.A. E.S.P.**, se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada en la Cláusula 8 del presente Contrato.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Designar al Supervisor del contrato.
4. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte.
7. Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las obras, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello.
8. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
9. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
10. Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, el acta de inicio, las actas de suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, las de modificación de cantidades de obra, las de recibo parcial y final de obra, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.

## CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD :** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ESEPGUA S.A E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ESEPGUA S.A E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ESEPGUA S.A E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Código	CCE-EICP-IDI-16	Versión	3
--------	-----------------	---------	---

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16  
Versión No. 3

Página 13 de 20

## CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el cinco por ciento (5%) de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 0,01 % del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 0,01% del valor total del contrato.

2. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el cinco por ciento (5%) de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato, causará multas equivalentes a 0,01% del valor total del contrato por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

Se causarán multas equivalentes a 0,01 % del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor total del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

### Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,3%] del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,1% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,01% del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	14 de 20
Versión No.	3		

4. Por atraso imputable al Contratista en no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,01% del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,01% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,05% del valor total del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	15 de 20
Versión No.	3		

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

### CLÁUSULA 16. PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

### CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

### CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

**18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
<b>Clase</b>	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
<b>Asegurado/beneficiario</b>	ESEPGUA S.A. E.S.P identificada con NIT 901 557 295 – 5

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

Característica	Condición
<b>Amparos, vigencia y valores asegurados</b>	
<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Valor Asegurado</b>	
<b>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</b>	Por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</b>	Plazo del contrato y tres (3) años mas
<b>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</b>	Por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más
<b>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</b>	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra
<b>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes que reciba la entidad debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que reciba la entidad en cumplimiento del contrato.</b>	Un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción
<b>Tomador •</b>	<p>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos</li> </ul>
<b>Característica</b>	<b>Condición</b>
	los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.



OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código	CCE-EICP-IDI-16	Página	17 de 20
Versión No.	3		

<b>Información necesaria dentro de la póliza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número y año del contrato</li> <li>• Objeto del contrato</li> <li>• Firma del representante legal del Contratista</li> <li>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>
--	---

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

## 18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

**18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza

Código	CCE-EICP-IDI-16	Versión	3
--------	-----------------	---------	---

**CONTRATO DE OBRA No.259- 2025**

**OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."**

<b>Código</b>	CCE-EICP-IDI-16	<b>Página</b>	18 de 20
<b>Versión No.</b>	3		

<b>Asegurados</b>	ESEPGUA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.557.295-5 y el Contratista
<b>Tomador</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li> <li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li> </ul>
<b>Valor</b>	Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
<b>Vigencia</b>	Igual al período de ejecución del contrato.
<b>Beneficiarios</b>	Terceros afectados y ESEPGUA S.A E.S.P. identificada con NIT.901.557.295 – 5
<b>Amparos</b>	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. De la siguiente manera:
<b>Información necesaria dentro de la póliza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del Contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

<b>Código</b>	CCE-EICP-IDI-16	<b>Versión</b>	3
---------------	-----------------	----------------	---

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16

Página 19 de 20

Versión No. 3

**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA 21. CESIÓN** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin

de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de Acto Empresarial susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto

por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA."

Código CCE-EICP-IDI-16

Página 20 de 20

Versión No. 3

unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** El Lugar de ejecución se desarrollará en el Corregimiento de Caracolí, municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual será en el Municipio de Riohacha D.C, Departamento de la Guajira.

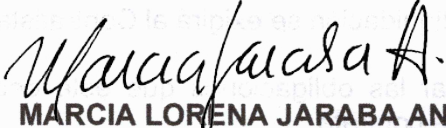
**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el D. T y C de Riohacha – La Guajira a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.



**ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO**  
Gerente General



**MARCIA LORENA JARABA ANAYA**  
R.L CONSORCIO SONOLUX

Proyectó: Royber Valdez, Abogado contratista  
Revisó: Elvia Zambrano Quiroz- Directora Jurídica  
Revisó: Guido Illidge Cardona – Asesor Gerencia

Código CCE-EICP-IDI-16 Versión 3